



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

" DISCOMEL CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 5'000.000,00

DI : 4a.

COPIAS.

/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciseis de Abril-
de mil novecientos noventa y ocho, ante mi , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor César Eduardo Aguilera Montalvo, de estado civil casado; el señor Manuel de Jesús Salazar Mayorga, de estado civil casado; el señor Fausto Bolívar Carrión Tacco, de estado civil casado; el señor José René López González, de estado civil casado; el señor Manuel Alejandro Sánchez Espinoza, de estado civil casado; el señor Angel Eugenio Gómez Erazo, de estado civil casado; el señor Gerardo Patricio Trujillo Suasnavas, de estado civil casado; el señor Carlos Anibal Fierro Cano, de estado civil casado; el señor Fabián Enrique Castillo Moreno, de estado civil casado; y, el señor Hernán Ramiro Paredes Aldaz, de

Estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO":

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada.- P R I M E R A .- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: a) César Eduardo Aguilera Montalvo, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; b) Manuel de Jesús Salazar Mayorga, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; c) Fausto Bolívar Carrión Tacco, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; d) José René López González, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; e) Manuel Alejandro Sánchez Espinoza, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; f) Angel Eugenio Gómez Erazo, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; g) Gerardo Patricio Trujillo Suasnavas, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; h) Carlos Anibal Fierro Cano, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; i) Fabián Enrique Castillo Moreno, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, j)



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 2 -

Hernán Ramiro Paredes Aldaz, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- S E G U N D A .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " DISCOMEL CIA. LTDA. ".- ARTICULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía se denomina " DISCOMEL CIA. LTDA. ", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la Compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito.- La Junta General de Socios de la Compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- La Compañía tiene por objeto prestar servicios técnicos, periciales, de ingeniería, superintendencia, fiscalización, administración de proyectos, cálculo, diseño, construcción, planificación, reacondicionamiento, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones de cualquier naturaleza.- Al igual que podrá

.PA/EC

comprar, vender, importar, exportar, representar, distribuir, dar y recibir en consignación toda clase de maquinarias, equipos y artículos en general, nuevos o usados; dotación de mano de obra y personal calificado.- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras, asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad, recibir y conceder agencias, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; en fin, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social.-

ARTICULO TERCERO .- CAPITAL Y PARTICIPACIONES .-

IMPORTE DE CAPITAL .- El capital de la Compañía es de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.-

ARTICULO CUARTO .- AUMENTO DE CAPITAL Y REDUCCION DE CAPITAL .-

La Compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.-

ARTICULO QUINTO .- DE LAS PARTICIPACIONES .- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 3 -

la Compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la Compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable.-

ARTICULO SEXTO .- RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.-

ARTICULO OCTAVO .- CLASES DE JUNTAS .- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la Compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO .- LUGAR DE REUNION .- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO .- JUNTA ORDINARIA .- PLAZO

PARA LA REUNION Y OBJETO .- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses ^{post}eriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la Compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o ^{de}suspensión de los Administradores de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO .- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: El objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

06

- 4 -

anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTA UNIVERSAL .- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social de la Compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- QUORUM DECISORIO .- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- QUORUM .- PRIMERA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- SEGUNDA CONVOCATORIA .- En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL .- A la Junta General podrán asistir los

.PA/EC

socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas o telex dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: Lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la Compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- No podrán ser representantes de los socios los administradores, miembros principales de los organismos administrativos y los comisarios y las demás personas señaladas en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- La prohibición no comprende a los representantes legales de los socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS .- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la Compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de

amortización y reservas; g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, y fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la Compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compra venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO .- ADMINISTRACION .- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General,

dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General de la

Compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

PRESIDENTE .- DESIGNACION .- DURACION .- REELECCION .-

REQUISITOS.- El Presidente de la Compañía, será elegido por

la Junta General de Socios de la Compañía, pudiendo ser reelegido y durará dos años en sus funciones y podrá o no

ser socio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- PRESIDENTE .-

DEBERES Y ATRIBUCIONES .- Son deberes y atribuciones del

Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b)

Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma

a los estatutos, aumentos o disminución de capital,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 6 -

08

ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación o fusión de la Compañía, reactivación o convalidación de la Compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- FALTA DEL PRESIDENTE.-

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designada por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- GERENTE**

GENERAL .- DESIGNACION .- DURACION .- REELECCION .-

REQUISITOS .- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO .- GERENTE GENERAL .- DEBERES Y

ATRIBUCIONES .- Son deberes y atribuciones del Gerente

General: a) Representar legalmente a la Compañía; b)

Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y

Ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la Compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la Compañía; e) Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la Compañía; f) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la Compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l)



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 7 -

Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; ll) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y cifiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la Compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la Compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES

De las utilidades liquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva légal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.- ARTICULO TRIGESIMO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- CAUSAS DE DISOLUCION .- Son causas de disolución y liquidación de la Compañía: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal efecto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la Compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- T E R C E R A .- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento, conforme al siguiente detalle: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA	NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE \$/ 1.000 C/U
César Eduardo Aguilera Montalvo	500.000	500.000	500
Manuel de Jesús Salazar Mayorga	500.000	500.000	500
Fausto Bolívar Carrión Tacco	500.000	500.000	500
José René López González	500.000	500.000	500
Manuel Alejandro Sánchez Espinoza	500.000	500.000	500
Angel Eugenio Gómez Brazo	500.000	500.000	500
Gerardo Patricio Trujillo Suasnavas	500.000	500.000	500
Carlos Anibal Fierro Cano	500.000	500.000	500
Fabían Enrique Castillo Moreno	500.000	500.000	500
Hernán Ramiro Paredes Aldaz	500.000	500.000	500
TOTAL:	5.000.000	5.000.000	5.000



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

10

- 8 -

C U A R T A .- AUTORIZACION .- Los socios facultan expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, con Matricula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CESAR EDUARDO AGUILERA MONTALVO

C.C. No.: 180076765-7

MANUEL SALAZAR MAYORGA

C.C. No. 180084138-7

FAUSTO BOLIVAR CARRION TACCO

C.C. No.: 170526121-3

JOSE RENE LOPEZ GONZALEZ

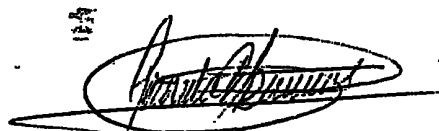
C.C. No.: 170373585-0

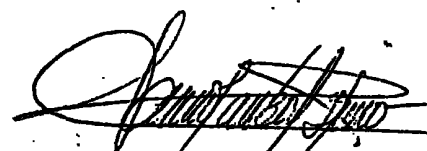
MANUEL SANCHEZ ESPINOZA

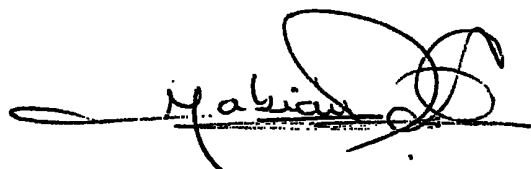
C.C. No.: 170298484-8

ANGEL EUGENIO GOMEZ ERAZO

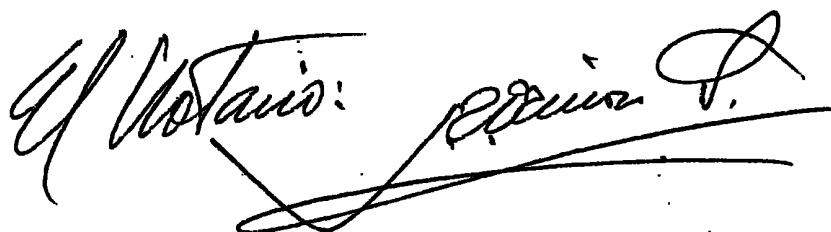
C.C. No.: 170262066-5


GERARDO TRUJILLO SUASNAVAS
C.C. No.: 17-0263075-5


CARLOS ANIBAL FIERRO CANO
C.C. No.: 040035893-3


FABIAN CASTILLO MORENO
C.C. No.: 170382946-3


HERNAN RAMIRO PAREDES ALDAZ
C.C. No.: 170082116-6


El Notario: *[Signature]*

ESPACIO
EN
BLANCO



No. 3419

No. Cta. N- 1385038

QUITO 15 DE ABRIL 1998

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CESAR EDUARDO AGUILERA MONTALVO	500.000,00
MANUEL DE JESUS SALAZAR MAYORGA	500.000,00
FAUSTO BOLIVAR CARRION TACCO	500.000,00
JOSE RENE LOPEZ GONZLEZ	500.000,00
MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ ESPINOZA	500.000,00
ANGEL EUGENIO GOMEZ ERAZO	500.000,00
GERARDO PATRICIO TRUJILLO SUSNAVAS	500.000,00
CARLOS ANIBAL FIERRO CANO	500.000,00
FABIAN ENRIQUE CASTILLO MORENO	500.000,00
HERNAN RAMIRO PAREDES ALDAZ	500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

*****DISCOMEL CIA LTDA*****

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

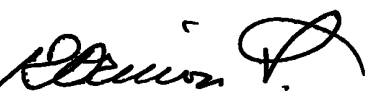
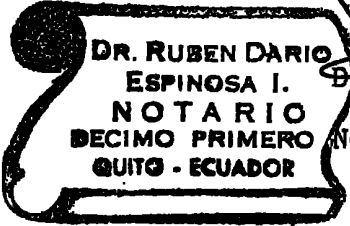
Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

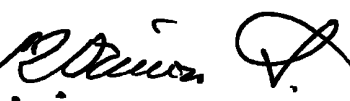
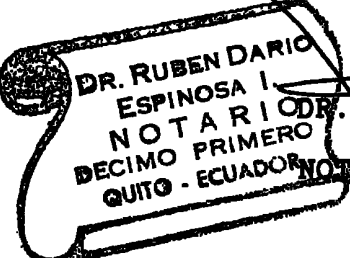
SILVIA DEL POZO
JEFE DE AGENCIA

24-13-08

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Abril de mil
novecientos noventa y ocho.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 98-1-1-1-1094, dictada el 8
de Mayo del presente año, por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la Compañía DISCOMEL CIA. LTDA., otorgada
en la Notaria a mi cargo, el dieciseis de Abril del año en
curso.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito, a catorce de Mayo de mil
novecientos noventa y ocho.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPARIAS DE QUITO, DE 08 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1176 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DISCOMEL CIA. LTDA.".- Otorgada el 16 de abril de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 0773.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014245.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


J. Lio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fd.-